



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Reinaldo Antonio Piedrahita Vásquez
Demandado	Jhon Jairo Valencia Castaño
Radicado	05001-40-03-010-2022-00021-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandante de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del Código general del proceso.
2. Señalará en la postulación de la demanda el numero de identificación de la parte demandada, de acuerdo al artículo 82 numeral 2 ibídem.
3. Removerá de los hechos y las pretensiones la referencia al cobro de intereses de plazo o remuneratorios, toda vez que no fueron pactados en la letra de cambio base de recaudo.
4. Se servirá aclarar las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del ibídem, toda vez que se solicitan intereses de mora a partir del 21 de octubre de 2021, fecha en la cual todavía se estaba dentro del término de pago, en consecuencia, los intereses moratorios comienzan desde el día siguiente.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de la letra de cambio, y que así permanecerá hasta que el Despacho la requiera para aportarla (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P).
6. Informará en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y electrónicas de cada una de las partes, en virtud de lo consagrado en el artículo 82

numeral 10 del Estatuto procesal. En caso de desconocerlas lo indicara de esa manera.

7. Indicará en el escrito de la demanda el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, mismo que deberá coincidir con el registrado en el SIRNA.
8. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4264be4f2b7d6a9ff27c06eca7f29740448212aea19bfc49cb6bd82430cddbe3**

Documento generado en 18/01/2022 10:48:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>